



DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA

Señor
JUEZ SEXTO (6) ADMINISTRATIVO DE IBAGUE
E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL. REPARACION DIRECTA

DEMANDANTES: LUZ ARGENIS VELOZA
ALEXIS MARIN VELOZA
EDUARD STIVRN VELOSA MARTINEZ

DEMANDADOS: NACION- ALCALDIA DE IBAGUE
SECRETARIA DE TRANSITO,
TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD
MUNICIPAL DE IBAGUE
POLICIA NACIONAL
GRACIELA RODRIGUEZ
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
APARQUEADERO TOLIMA.
COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA
DE COLOMBIA.

RADICADO: 73001-33-33-006-2020-00203-00

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con CC. No.65.730.491 de Ibagué, profesional del Derecho en ejercicio con TP. No. 145.152 del CSJ, actuando, en calidad de apoderada judicial de la Señora GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ a nombre propio y en representación del establecimiento de comercio denominado, APARQUEADERO TOLIMA, de conformidad al mandato conferido y que adjunto con el presente escrito, me dirijo ante su despacho a fin de CONTESTAR la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

1. DECLARACIONES

A LA PRIMERA. Nos oponemos a esta pretensión, por carecer de fundamentos de hecho y derecho, al no existir responsabilidad alguna por parte mis mandantes respecto al siniestro donde falleció la joven GISETH ALEJANDRA RUIZ VELOSA (q.e.p.d.).

II. CONDENATORIAS

A LA SEGUNDA. Nos oponemos a esa pretensión, en donde se solicita se condene a mis representados de manera solidaria a reconocer y pagar perjuicios morales en los siguientes montos

1. Para la Sra. LUZ ARGENIS VELOZA MARTINEZ _____ 100 SMMLV
2. Para la Sra. ALEXIS MARIN VELOZA _____ 50 SMMLV
3. Para EDUARD STIVEN VELOZA MARTINEZ _____ 50 SMMLV

A LA TERCERA. Nos oponemos a esa pretensión, en donde se solicita se condenar a mis representados de manera solidaria a reconocer y pagar perjuicios a título de afectación grave a los bienes o derecho constitucional y convencionalmente aparados en los siguientes montos:

1. Para la Sra. LUZ ARGENIS VELOZA MARTINEZ _____ 100 SMMLV
2. Para la Sra. ALEXIS MARIN VELOZA _____ 50 SMMLV
3. Para EDUARD STIVEN VELOZA MARTINEZ _____ 50 SMMLV

DIRECCIÓN: Carrera 5ª número 38-33 - Oficina 2 - Piso 2 de la ciudad de Ibagué -
TEL: 2648378 - E-Mail: luzmeryalvispedreros@hotmail.com



DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA

A LA CUARTA. Nos oponemos a esa pretensión, en donde se solicita se condenar a mis representados de manera solidaria a reconocer y pagar perjuicios a título de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante en los siguientes montos:

1. Para la Sra. **LUZ ARGENIS VELOZA MARTINEZ** _____ **\$177.145.200.00**

A LA QUINTA. En nombre de mis representados nos oponemos a que se pretenda el reconocimiento de algún valor respecto a liquidación y actualización de sentencia, porque consideramos que no existen fundamentos de hecho o derecho para que sean prosperas las pretensiones de la demanda.

A LOS HECHOS

1. **SE ADMITE**, porque en los anexos de la demanda se acredita la fecha de nacimiento de la joven GISETH ALEJANDRA RUIZ VELOSA (q.e.p.d.).
2. **A MIS PODERDANTES NO LES CONSTA** este hecho, porque desconocen cual es el núcleo familiar de la joven GISETH ALEJANDRA RUIZ VELOSA (q.e.p.d.), en tanto que no tuvieron, ni han tenido ninguna relación con ella o con su familia.
3. **A MIS PODERDANTES NO LES CONSTA** este hecho, porque desconocen cuál era la formación de la joven GISETH ALEJANDRA RUIZ VELOSA (q.e.p.d.), y en donde cursaba sus estudios, en tanto que no tuvieron, ni han tenido ninguna relación con ella o con su familia.
4. Mis representados **ADMITEN ESTE HECHO**, porque de acuerdo con los anexos de la demanda, ese día 17 de agosto de 2018, se presentó un accidente en el cual se vio involucrada la joven GISETH ALEJANDRA RUIZ VELOSA (q.e.p.d.), cuando se desplazaba como pasajera de una moto.
5. **NO SE ADMITE**, este hecho, porque en el informe de tránsito No. 790 del 17 de agosto de 2018 no se afirma que el accidente fuera causado por la grúa de placas ZIP 928, esta es una inferencia del apoderado de la parte demandante.
6. **SE ADMITE** porque es **CIERTO**, que la Sra. GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se registraba como propietaria del vehículo grúa de placas ZIP 928 para la fecha 02 de abril de 2018.
7. **NO SE ADMITE**, porque no es un hecho, son afirmaciones subjetivas e inferidas por el apoderado de la parte demandante
8. **NO SE ADMITE**, porque no es un hecho, son afirmaciones subjetivas e inferidas por el apoderado de la parte demandante, porque no se ha probado que el señor WILDER STEIVEN MOLINA JIMENEZ hubiera incurrido en la transgresión del código 143, es una hipótesis del agente de tránsito que levanto el informe y que requiere prueba.
9. **NO SE ADMITE**, porque no es cierto, en el informe de accidente no se dice nada sobre que la motocicleta se desplazaba correctamente y guardaba la prelación sobre la vía.
10. **NO SE ADMITE** primero porque no es un hecho, son afirmaciones y manifestaciones del apoderado de la parte actora, y en segundo lugar porque desconocemos las respuestas que la Secretaria de tránsito, transporte y movilidad que le hubiere dado a los demandantes respecto de peticiones que ellos les hicieran.



DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA

11. **NO SE ADMITE**, porque no es un hecho, son afirmaciones y manifestaciones del apoderado de la parte actora según su criterio, y además de ello, porque mis representados no tienen conocimiento de ninguna respuesta que el Señor Miguel Eduardo Saavedra les hubiera generado.
12. **NO SE ADMITE**, en tanto que como se dijo en punto anterior mis representados desconocen las comunicaciones que se les hubiera enviado por parte de Señor Miguel Eduardo Saavedra
13. **NO SE ADMITE**, porque **NO ES UN HECHO**, son interpretaciones y/o apreciaciones del apoderado de la parte actora.
14. **NO SE ADMITE**, en tanto que como se dijo en punto anterior mis representados desconocen las comunicaciones que les hubiera enviado el Señor Miguel Eduardo Saavedra, aunado a que no es un hecho, son apreciaciones e interpretación del apoderado de la parte demandante.
15. A mis representados **NO SE LES CONSTA**, cuales son los objetivos del apoderado de la parte actora, respecto a las comunicaciones que envía, y en consecuencia desconoce todo sobre el particular, entre ellas la presunta reclamación a la que se hace referencia en este punto.
16. A mis representados **NO SE LES CONSTA**, cuales son los objetivos del apoderado de la parte actora, respecto a las comunicaciones que envía, y en consecuencia desconoce todo sobre el particular.
17. A mis representados **NO LES CONSTA**, que información remitió la aseguradora solidaria en el oficio No. RSI 123992 de fecha 24 de diciembre de 2020, porque el mencionado documento no fue dirigido a mis mandantes.
18. A mis representados **NO LES CONSTA**, que información remitió la aseguradora solidaria y cuál fue la objeción de la reclamación porque el mencionado documento no fue dirigido a mis mandantes.
19. A mis representados **NO LES CONSTA**, cuales fueron las razones de la aseguradora solidaria para justificar la negativa a responder, porque no se les notifico de dicha decisión.
20. A mis representados **NO LES CONSTA**, porque de la referida petición, no se le corrió traslado a mis mandantes.
21. **NO SE ADMITE**, porque **NO ES UN HECHO**, son afirmaciones, e interpelaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante.
22. **NO SE ADMITE**, porque no es cierto que la Señora GRACIELA RODRIGUEZ R. se hubiera negado a recibir algún documento proveniente de la parte demandante, y si la remitieron al establecimiento de comercio, a ella no le consta.
23. **NO SE ADMITE**, porque además de que no es un hecho, no se pueden hacer afirmaciones tan delicadas como las que se hacen en este punto donde se le imputa a un funcionario público la calidad de mentiroso, esta es indebida utilización del lenguaje, con el que presuntamente pueden estar generando una presunta conducta anti ética.
24. **NO SE ADMITE**, porque no es un hecho, son críticas a la gestión de la administración pública, que no puede estar sujeta a lo que piense la parte demandante.



DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA

MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase señor juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

DE OFICIO

1. **SE OFICIE AL** Instituto de Medicina Legal, laboratorio de física forense con el propósito de que se realicen los estudios tendientes a recrear el accidente investigado y determinar los factores que pudieron ser participes en el desarrollo del accidente. Igualmente se dictamine sobre las posibles causas del accidente.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE PRUEBAS DE PERJUICIOS

Como fundamento de la presente excepción traemos a colación el artículo 177 del C.P.C, en el cual se establece que le “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el hecho jurídico que ellas persiguen...”. Así las cosas en el caso que hoy nos ocupa está determinado que no existe prueba eficiente del daño del perjuicio o daño presuntamente causado de manera objetiva y realmente cuantificable y por tanto nos atentemos al siguiente aparte legal:

“En valoración de daños, pese al juramento estimatorio, se atenderá los principios de reparación integral y equidad (art.283 inciso final). CGDP

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA SEÑORA GRACIELA RODRIGUEZ Y DEL APARQUEADERO TOLIMA

Hacemos consistir esta excepción en el hecho de que NO EXISTE prueba de que el establecimiento de Comercio denominado APARQUEADERO TOLIMA hubiera tenido algún grado de responsabilidad, respecto al accidente de tránsito ocurrido 17 de agosto de 2018, en que falleció lamentablemente la señorita GISETH ALENAJDRA RUIZ (q.e.p.d)

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

Este excepción es muy clara, en el sentido de que no existe prueba de la existencia de un nexo causal en relación al aparquero Tolima y el resultado fatal.

Es importante tener en cuenta, que el aparquero Tolima no es propietario de la grúa, ni tuvo injerencia en el siniestro.

CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO

Hacemos consistir esta excepción en que quien fue el verdadero responsable del accidente fue el conductor de la motocicleta de placas MYG 95 A marca Yamaha.

**DIRECCIÓN: Carrera 5ª número 38-33 – Oficina 2 - Piso 2 de la ciudad de Ibagué –
 TEL: 2648378 – E-Mail: luzmeryalvispedreros@hotmail.com**



DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA

CONCURRENCIA DE CULPAS ENTRE LA VICTIMA Y EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS MYG 95 A

Esta excepción corresponde a que el conductor de la motocicleta no guardo los principios básicos de la conducción y sus normas, pues además de que participaba en piques ilegales, en exceso de velocidad y en huida de los agentes de tránsito, se impactó con la grúa

Igualmente la victima al participar en piques ilegales, sin seguridad, permitiendo que el conductor al evadir la policía no tomara las precauciones que exige las normas de tránsito.

EXCEPCION GENERICA ART. 306 DEL C. DE P. CIVIL

Con fundamento en la norma referida solicito al señor Juez declarar de oficio probadas las excepciones que no habiendo sido propuestas materialicen en el proceso de acuerdo con las pruebas que se alleguen.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

Solcito tener como tales toda la actuación surtida en su cuaderno principal y que se decreten las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Las aportadas en la contestación de la demanda
- 1.2. La experticia técnica sobre la recreación del accidente.

2. TESTIMONIALES

- 2.1. Wilder Steven Molina CC. No. 1.234.642.053, testigo presencial de los hechos, con quien probara que mis poderdantes no tienen responsabilidad sobre el siniestro, quien se puede ubicar en la Cra. 1ª No. 21-123 Barrio la estación- Ibagué- Correo electrónico. Aparqueaderotolima@hotmail.com.
- 2.2. MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CC. No. 5.823.929, testigo de los hechos, con quien probara que mis poderdantes no tienen responsabilidad sobre el siniestro, quien se puede ubicar en la Cra. 1ª No. 21-123 Barrio la estación- Ibagué- Correo electrónico. Aparqueaderotolima@hotmail.com.
- 2.3. Nelson Enrique Carrillo CC. 93.129.337 con licencia No. 069-2013. Perito experto en accidente de tránsito, y quien recreara el accidente, para demostrar que mis representados no tuvieron responsabilidad en el accidente, quien se puede ubicar en la Mz. B casa 68 barrio los remansos 3ra etapa barro Jordán Ibagué. Correo electrónico. Peri-trans@hotmail.com.
- 2.4. Camilo Muñoz Rodríguez CC testigo presencia de los hechos con quien se probara la inexistencia de responsabilidad de mis mandantes, y que se puede ubicar a través de la mi oficina ubicada la Cra. 3ra. No. 8-39 Oficina T-T escorial Ibagué y/ a través del correo electrónico: luzmeryalvispedreros@hotmail.com.

**DIRECCIÓN: Carrera 5ª número 38-33 – Oficina 2 - Piso 2 de la ciudad de Ibagué –
 TEL: 2648378 – E-Mail: luzmeryalvispedreros@hotmail.com**



DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA

- 2.5. Omar Giovanni Salas Acosta CC No. 1.005.838.981 conductor de la motocicleta quien se puede ubicar a través de la parte demandante y de quien desconocemos el correo electrónico. Se requiere su asistencia a este proceso por ser testigo presencial de los hechos del accidente.

OBJECION DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

A nombre de mi poderdante OBJETO el Juramento estimatorio por ausencia absoluta de pruebas de perjuicios y en especial con respecto al lucro cesante pretendido, pues no existe fuentes o lineamientos de la tasación pretendida, así como el derecho de los reclamantes con respecto al monto solicitado

PRUEBA PERICIAL

Me permito ANUNCIAR Señor Juez, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, que el dictamen pericial será aportado dentro del término procesal otorgado por su Señoría, con el cual se pretende probar la inexistencia de responsabilidad en el accidente, respecto al conductor de la Grúa de ZIP-928 y en consecuencia la inexistencia de nexo causal respecto a mis poderdantes.

Esta prueba tiene como finalidad probar los perjuicios ocasionados a la parte demandante, por el incumplimiento de los demandados.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

La defensa se base en que probaremos que la Señora GRACIELA RODRIGEZ RODRIGUEZ y el APARQUEADERO TOLIMA, no tiene responsabilidad alguna en el siniestro donde falleció.

En tercer lugar en demostrar que no existen pruebas de los perjuicios materiales y morales pretendidos por la demandante.

FUENTES DE DERECHO

Invoco como fundamentos en la ley 769 de 2020, Código Contencioso Administrativo y Procesal, Código General del Proceso, Constitucional Nacional y demás normas concordantes y aplicables al caso.

Estas fuentes de derecho se enuncian porque en ellas se enmarcan la contestación de la demanda, los requisitos de la misma, y los derechos de las partes.

ANEXO

1. Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

El demandante y los demandados en la dirección aportada en la demanda.

**DIRECCIÓN: Carrera 5ª número 38-33 – Oficina 2 - Piso 2 de la ciudad de Ibagué –
TEL: 2648378 – E-Mail: luzmeryalvispedreros@hotmail.com**



DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA

La suscrita abogada en mi oficina ubicada en el Edificio Escorial Oficina T – 7 TEL: 2788036 de la ciudad de Ibagué y/o en la carrera 5ª número 38-33 – Piso 2 de la ciudad de Ibagué - Tel: 2648378 – 318-6374369 – E-Mail: luzmeryalvispedreros@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Mery Alvis Pedreros'. The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS
CC. N.º. 65.730.491 Expedida en Ibagué
T.P. N.º. 145.152 del C.S. de la J.